



Recurso nº 1049/2013

Resolución nº 071/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 30 de enero de 2014.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.J.G. en representación de la mercantil SERVEIS DE PERSONAL I NETEJA, S.L., contra su exclusión del procedimiento de licitación, convocado por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Barcelona, para contratar el "Servicio de limpieza de las dependencias de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Barcelona, así como de las zonas exteriores, el Almacén Provincial y el Archivo de Santa Coloma de Gramanet" (Expdte. 03/2014), el Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Barcelona, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Boletín Oficial del Estado los días 22 y 26 de octubre de 2013, respectivamente, convocó licitación para adjudicar por procedimiento abierto y tramitación ordinaria el contrato arriba citado, cuyo valor estimado, si bien en el anuncio se cifra en 117.768,60 euros, asciende a 235.537,20 euros, IVA excluido, por cuanto se admite prórroga por un año. A dicha licitación presentó oferta, entre otras, la ahora recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en las disposiciones que lo desarrollan.

Tercero. Efectuados los trámites previos, con fecha 20 de noviembre de 2013, se notificó a la empresa ahora recurrente su exclusión del procedimiento de licitación por las

razones que se exponen en el acuerdo de exclusión adoptado por la Mesa de contratación el 19 de noviembre de 2013.

El 12 de diciembre de 2013 tiene entrada en el registro del órgano de contratación recurso especial de SERVEIS DE PERSONAL I NETEJA, S.L. (SERVINET en adelante) contra su exclusión del procedimiento de licitación de referencia.

Cuarto. El órgano de contratación remitió a este Tribunal el expediente acompañado del correspondiente informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 del TRLCSP.

Quinto. El 17 de enero de 2014, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones en el plazo de cinco días hábiles, sin que ninguno de ellos haya evacuado este trámite. El 24 de enero el Tribunal acordó desestimar la medida cautelar solicitada por el recurrente, consistente en la suspensión del procedimiento de licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.1 del TRLCSP.

Segundo. El recurso ha sido interpuesto contra un acto susceptible de recurso en esta vía de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 y 2 del TRLCSP.

Tercero. El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, al tratarse de un licitador que ha concurrido al procedimiento y ha resultado excluido.

Cuarto. Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede establecer si el escrito de recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 44 del TRLCSP.

El TRLCSP establece en la letra b) del apartado 2 del artículo 44 que cuando el recurso especial se interponga contra un acto de trámite cualificado, como es el caso de la exclusión del procedimiento, el cómputo del plazo para recurrir *“se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”*, añadiendo en su apartado 3 que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse*

necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”.

Por lo que aquí interesa, de acuerdo con la documentación incorporada al expediente remitido a este Tribunal, la notificación de la exclusión -a SERVINET- del contrato ahora recurrido tuvo lugar el 20 de noviembre de 2013, y así lo reconoce la propia recurrente en su escrito de recurso. El recurso fue presentado por la recurrente el día 9 de diciembre de 2013 en el registro del Servei d'Ocupació de Catalunya, teniendo entrada en el registro del órgano de contratación el 12 de diciembre de 2013.

Según la redacción del citado artículo 44 del TRLCSP, una de las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado el artículo 44.3 establece expresamente que la presentación del recurso especial ha de hacerse necesariamente ante el órgano de contratación o ante el órgano competente para la resolución del recurso.

Sentado lo anterior, y visto que el plazo transcurrido entre la fecha en la que se efectúa la notificación de la exclusión a la recurrente, el 20 de noviembre de 2013, y la fecha de entrada del recurso en el registro del órgano de contratación, el 12 de diciembre de 2013, supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 44.2 del TRLCSP para interponer el recurso correspondiente, procede inadmitir el recurso por extemporáneo, sin entrar en el fondo del mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por D. J.J.G. en representación de la mercantil SERVEIS DE PERSONAL I NETEJA, S.L., contra su exclusión del procedimiento de licitación, convocado por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Barcelona, para contratar el “Servicio de limpieza

de las dependencias de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Barcelona, así como de las zonas exteriores, el Almacén Provincial y el Archivo de Santa Coloma de Gramanet”.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.